



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL**  
**CIRCUITO**

Neiva, catorce de julio de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través de su representante legal, presenta demanda en contra de la empresa ACHIRAS DEL HUILA LTDA, con NIT 900188684, para que por los trámites del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas de \$6.316.288. y \$401.400, por concepto de Aportes en pensión obligatoria e intereses dejados de pagar por la demandada en mención en calidad de empleadora, liquidados durante los períodos de enero a septiembre de 220, junto con los respectivos intereses de mora causados y no pagados.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la Liquidación de fecha 11 de noviembre de 2020, contentiva de los valores acabados de referir, junto con las respectivas notas de requerimiento por mora en el pago de aportes de Pensión Obligatoria enviadas por correos físicos del 21, 22 y 23 de noviembre de 2020, a la sociedad demandada, de las cuales obran las respectivas constancias de entrega

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con el 488 del C. de P. Civil, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la empresa ACHIRAS DEL HUILA LTDA, con NIT 900188684, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, las siguientes sumas de dinero, a saber:

- Por la cantidad de \$6.316.288, por concepto de COTIZACIONES PENSIONALES OBLIGATORIAS dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos enero a septiembre de 2020, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales anexa a esta demanda.

- Por la cantidad de \$401.400, por concepto de intereses moratorios causados hasta el 11 de noviembre de 2020. por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores y, por los que se sigan causando hasta cuando se dé solución de pago.

**SEGUNDO: En su debida oportunidad, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.**

**TERCERO NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto a la parte demandada o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de este proveído a la parte demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** RECONOCER interés adjetivo a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S, para que actúe como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00233.00. Ejecutivo.  
F/sao.